



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE PARANÁ

Paraná, de febrero de 2017.

VISTO:

El presente legajo **NºFPA 4665/2014/TO1/9 caratulado CEVASCO ROXANA MABEL POR INFRACCIÓN LEY 23.737**, venido a consideración a los fines de resolver el pedido formulado por el Sr. Defensor en la audiencia cuya acta obra glosada a fs. 25 y vto.,

Y CONSIDERANDO:

I.- Que a fs. 47/48 el Sr. Defensor Público Oficial, Dr. Mario Roberto Franchi, solicitó se conceda a su pupila Roxana Mabel Cevasco la libertad condicional, en función de haber cumplido el requisito temporal establecido en el art. 13 del código penal el pasado 5 de febrero del corriente año.

II.- Que corrida la pertinente vista, el Sr. Fiscal General se expidió a fs. 27 y vto. en sentido favorable a la solicitud efectuada por la defensa, entendiendo que se encuentran cumplidos los requisitos exigidos por el art. 13 del Código Penal y 28 de la ley de ejecución penal.

III.- Que conforme se desprende las constancias anexadas a fs. 1/6, Cevasco fue condenada por el Tribunal Oral, a la pena de cuatro (4) años de prisión, por ser coautora penalmente responsable del delito de transporte de estupefacientes, previsto y reprimido por el art. 5 inc. c) de la ley 23.737, habiéndose establecido como fecha probable de libertad condicional el cinco (05) de febrero del corriente año.

IV.- Que del confronte de las distintas constancias remitidas por el Patronato de Liberados de la provincia (obrantes a fs. 13, 14, 15 y fs. 23), surge que los controles practicados respecto del cumplimiento de la pena de la condenada bajo el régimen de prisión domiciliaria, se ha desarrollado de modo satisfactorio, dado que no se han producido incumplimientos graves o injustificados de la modalidad asignada.

En efecto, los informes del Patronato de Liberados constituyen los únicos elementos con los que cuenta esta magistratura para evaluar el cumplimiento de la modalidad domiciliaria asignada a la condenada; informes en los cuales la institución efectuó solo dos observaciones (conf. fs. 15 constataciones de fecha

09/09/2016 y 19/11/2016) a lo largo de todo su proceso de detención. Que dichas

Fecha de firma: 17/02/2017

Firmado por: NOEMI MARTA BERROS, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: FEDERICO ANGEL MARTIN, SECRETARIO DE JUZGADO



#28533484#172114917#20170217120650322

situaciones fueron suficientemente explicitadas y justificadas en la audiencia de fs. 25 y vto.; por lo que puede colegirse que Cevasco ha cumplido regularmente con las condiciones de detención que le fueran impuestas.

En consecuencia, encontrándose cumplido el requisito temporal exigido por el art. 13 del código penal, es que corresponde conceder el beneficio interesado por la defensa de la condenada.

Por todo lo expuesto, y con dictamen fiscal favorable,

RESUELVO:

1º.- CONCEDER EL BENEFICIO DE LA LIBERTAD CONDICIONAL, a partir del día de la fecha, a ROXANA MABEL CEVASCO, argentina, sin sobrenombre o apodo, DNI N° 27.618.771, nacida en la ciudad de Gualeguay, provincia de Entre Ríos, el día 21 de marzo de 1980, de estado civil soltera, vive en concubinato con Carlos Jesús Alberto Bustos, tiene tres hijas (una mayor de edad y dos menores de 10 y 5 años), con estudios primarios completos, de ocupación ama de casa, hija de Eduardo Raúl Cevasco, peón rural, y de Mirta Alicia Giménez, comerciante (kiosco), domiciliada en calle Intendente Vaccaro, Casa N° 37, B° 40 Viviendas, de la ciudad de Gualeguay, provincia de Entre Ríos.

2º.- IMPONER LAS SIGUIENTES CONDICIONES, según lo dispuesto en el art. 13 del C.P., que regirán automáticamente hasta el 5 de junio de 2018 -fecha de agotamiento de la pena impuesta- a saber: a) residir en el domicilio que denunciará al momento de suscribir el acta mencionada en el punto 3) del cual no podrá mudar sin previo aviso a este Juzgado de Ejecución; b) no cometer nuevos delitos; c) abstenerse de consumir bebidas alcohólicas y estupefacientes como así también de vincularse con personas relacionadas a estas sustancias; d) adoptar profesión, arte u oficio, y e) someterse al control del Patronato de Liberados de la provincia de Entre Ríos.

3º.- REQUERIR a la unidad penal N°7 de Gualeguay, que se constituya en el domicilio de la condenada, sito en Vaccaro, Casa N° 37, B° 40 Viviendas, de la ciudad de Gualeguay, provincia de Entre Ríos, a fin de notificar de la presente a **ROXANA MABEL CEVASCO,** se labre acta compromisoria de libertad condicional, en la cual la nombrada deberá fijar domicilio, se extraiga un juego de

fichas dactiloscópicas - previo lavado de manos- y se remita lo actuado a este

Fecha de firma: 00/00/00

Firmado por: NOEMI MARTA BERROS, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: FEDERICO ANGEL MARTIN, SECRETARIO DE JUZGADO



#28533484#172114917#20170217120650322



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE PARANÁ

Juzgado de Ejecución. Asimismo se deberá hacer entrega de una copia del presente a CEVASCO a tenor de lo dispuesto en el art. 508 del Cód. Procesal Penal de la Nación.

4°.- LIBRAR las comunicaciones del caso al Registro Nacional de Reincidencia.

REGÍSTRESE, notifíquese, cúmplase y continúen los autos según su estado.

Fecha de firma: 17/02/2017

Firmado por: NOEMI MARTA BERROS, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: FEDERICO ANGEL MARTIN, SECRETARIO DE JUZGADO



#28533484#172114917#20170217120650322